

RES. 1413/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 15 DE JULIO DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0002749, Ent. N° 2020/2020)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Junta Departamental de Montevideo relacionadas con reiteración del gasto emergente de la Licitación Pública N° 1/2019, convocada para la contratación de servicios de seguridad y vigilancia para el edificio Sede y Anexos por el plazo de dos años, prorrogable por un año más;

RESULTANDO: 1) que de acuerdo al Proyecto de Resolución de Mesa N° 1643/20 de la Junta Departamental de Montevideo, de fecha 9/3/2020, se dispuso adjudicar la Licitación de referencia, ad referéndum de este Tribunal, a la firma Nueva Frontera S.A.;

2) que por Resolución N° 879/2020 adoptada en Sesión de fecha 22/2/2020, este Tribunal observó el gasto en base a las siguientes consideraciones:

2.1) no consta la publicación del llamado en el Diario Oficial, de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 51 del T.O.C.A.F.;

2.2) no surge del expediente la evaluación de los antecedentes, de acuerdo al artículo 14 del Pliego de Condiciones; y

2.3) no consta informe de la Comisión Asesora, en contravención a lo dispuesto por el artículo 66 del T.O.C.A.F.;

3) que por Resolución N° 01678/20, de fecha 17/6/2020, la Mesa de la Junta Departamental de Montevideo dispuso reiterar el gasto expresando que:

- 3.1)** el Organismo cumplió con el principio de publicidad establecido en el artículo 149 del T.O.C.A.F., acreditando haber realizado la publicación del llamado en la página web de compras estatales (ACCE) así como en el portal web de la Junta;
- 3.2)** la documentación referente al cuadro comparativo, los criterios para su elaboración y el informe de la CADEA obran en el expediente licitatorio y no se incluyeron en oportunidad de remitir el mismo al Organismo de contralor, por inadvertencia de errores ocurridos al momento de la impresión del expediente electrónico;
- 3.3)** en la Actuación Nº 9 del expediente 2019-98-02-002612, consta informe de la Unidad Jurídica en el que se detallan los criterios para la evaluación y los antecedentes establecidos en el Pliego Particular de Condiciones (Art. 14) y en la Actuación Nº 10 obra el cuadro comparativo elaborado por la Dirección de Servicio Auxiliares de acuerdo a esos criterios;
- 3.4)** en Actuación Nº 14 del expediente precitado se encuentra adjunto el informe de la Comisión Asesora de Adjudicaciones, de fecha 3/3/2020;

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 475 de la Ley 17.296 establece que los Ordenadores de gastos y pagos, al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el literal B) del artículo 211 de la Constitución de la República, deben hacerlo en forma fundada, expresando de manera detallada los motivos que justifican a su juicio seguir el curso del gasto o pago;

2) que en la oportunidad la Administración remite cuadro comparativo realizado conforme a los criterios establecidos en el artículo 14 del Pliego de Condiciones, así como informe de la Comisión Asesora de Adjudicaciones (art. 66 T.O.C.A.F.), de fecha 3/3/2020;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Dejar sin efecto las causales de observación expresadas en los Resultandos 2.2 y 2.3;
- 2)** Mantener la observación del gasto por la causal expresada en el Resultando 2.1;
- 3)** Dar cuenta a la Junta Departamental de Montevideo; y
- 4)** Comunicar a la Intendencia de Montevideo y al Contador Delegado actuante.

cr